



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-85029403-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2019-85029403-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma SNF ARGENTINA S.R.L con RNE N° 010046728, solicita la INSCRIPCIÓN del producto de Venta Profesional importado de Estados Unidos, elaborado en origen por SNF INC., cuya denominación es FLOCULANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO, marca FLOPAM AN 905 PWG, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de Venta Profesional, importado de Estados Unidos, elaborado en origen por SNF INC., denominado FLOCULANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO, marca FLOPAM AN 905 PWG, de acuerdo con lo solicitado por la firma SNF ARGENTINA S.R.L, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 010046728, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0520012, que consta en IF-2021-87338597-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízase el rótulo que consta en IF-2021-87338597-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2021-81976096-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 4°.- En el rótulo autorizado deberá figurar: RNPUD N° 0520012.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado mencionado en el artículo 1°, al rótulo autorizado y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2019-85029403-APN-DGA#ANMAT